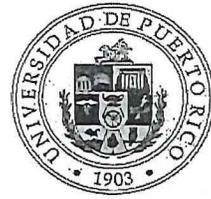


UPA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE AGUASCALIENTES



Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural que celebran por una parte la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, en lo sucesivo "UPRM", representada en este acto por su Rector, John Fernández Van Cleve, quien comparece con la correspondiente autorización del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Uroyoán R. Walker Ramos; y por la otra parte la **Universidad Politécnica de Aguascalientes, en adelante "LA UPA"**, representada en este acto por el M. en C. Eulogio Monreal Ávila en su carácter de Rector al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "UPRM"

I.1. El Recinto Universitario de Mayagüez es unidad institucional de La Universidad De Puerto Rico, una corporación pública creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada.

I.2. Que contribuye de una manera específica a la generación, aplicación y transmisión del conocimiento, la difusión y preservación de la cultura. Para servir al desarrollo y progreso de la sociedad. Su función la realiza a través de tres áreas que son docencia, investigación y extensión.

I.3. Que señala como domicilio legal en Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, Calle Alfonso Valdés, Edificio Stefani, en la ciudad de Mayagüez, Puerto Rico, 00680.

II. DECLARA LA UPA:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley expedida mediante el Decreto 165 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial en su edición fechada 31 de mayo de 2006; teniendo por objeto legal, impartir educación superior para contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados conforme a los requerimientos del sector productivo; realizar investigación aplicada y practicar el desarrollo tecnológico; promover y difundir el conocimiento y la cultura, y prestar servicios en las áreas de especialización.

II.2 Que es representada por su Rector el Maestro en Ciencias Eulogio Monreal Ávila en los términos del nombramiento hecho por el Ingeniero Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado contenido en el oficio JG/N/337/2012 del cuatro de enero del dos mil doce inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales a cargo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número diecisiete en el volumen dieciocho el trece de enero del dos mil doce y de las facultades a las que se refieren los artículos 23 y 25 de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

II.3 Que señala como domicilio el ubicado en Calle Paseo San Gerardo N° 207, Fracc. San Gerardo C.P. 20342, de la Ciudad de Aguascalientes, México.

II.4 Que le interesa establecer una relación de colaboración con la "UPRM" para complementar y enriquecer los servicios educativos que tienen encomendados, y para promover actividades de carácter científico, tecnológico y cultural.

II.5 Que para la ejecución del convenio, designa al Director de Vinculación o a su equivalente, y como suplente, al Director del Programa Académico al que prevalecientemente le sea afín el objeto social de la UNIVERSIDAD.

OP
mrc
JD

CIRPUBFII072115 PNU002

UPA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE AGUASCALIENTES



III. DECLARAN AMBAS PARTES:

UNICA: Que por intereses, objetivos comunes y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer medios de comunicación para promover vínculos a través del establecimiento de un Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural e intercambiar conocimientos y experiencias, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes para facilitar el desarrollo de sus acciones, así como la aplicación de sus procedimientos se comprometen a vincularse por medio de Convenios Específicos de Colaboración, que permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la colaboración mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias. Estos convenios específicos serán promovidos por las unidades académicas o administrativas de ambas partes, y podrán ser formalizados por sus rectores.

I. ASPECTOS RELACIONADOS AL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:

El presente convenio establece las bases para llevar a cabo un intercambio de estudiantes al nivel de pregrado y postgrado, incluyendo las pasantías y prácticas profesionales, a fin de fortalecer y ampliar su formación académica, para lo cual se determina lo siguiente:

A. DEL CALENDARIO INTERCAMBIO

El programa se desarrollará durante los periodos lectivos y el año académico que de tiempo en tiempo las partes acuerden en el Convenio Específico correspondiente. Estos periodos podrán ser modificados de tiempo en tiempo mediante enmienda escrita al Convenio Específico.

B. DE LOS REQUISITOS GENERALES

Para participar en el Programa de Intercambio de Estudiantes, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los estudiantes participantes del Programa podrán ser estudiantes de cualquier disciplina.
2. Los estudiantes participantes deben cumplir con los requisitos de la institución de acogida, según lo acordado en el programa de trabajo.
3. Para matricular los cursos, los estudiantes de intercambio deberán haber aprobado los requisitos establecidos y contar con la aprobación escrita de su universidad de origen y la confirmación de la contraparte en la universidad receptora.
4. Ser estudiante de tiempo completo en la universidad de origen y estar cursando el segundo, tercero o cuarto año de la carrera de pregrado o el segundo o tercer semestre de un programa de estudios de posgrado. Excepcionalmente, se podrá considerar candidatos que no satisfagan estas condiciones, para lo cual deberá mediar el consentimiento de las dos universidades.

*Mve
JK*

5. Para poder participar del Programa de Intercambio, el candidato debe de proveer evidencia de cuyo tener un aprovechamiento expediente académico satisfactorio en su Institución de Origen; esto significa poseer un índice general académico no menor de B, o un índice general académico no menor de 80%, o un nivel equivalente de aprovechamiento académico según la escala utilizada por su Institución de Origen para clasificar el aprovechamiento académico de sus estudiantes.
6. Presentar una solicitud formal, que debe incluir una (1) certificación oficial de los cursos aprobados, dos (2) cartas de recomendación y una justificación preparada por el interesado, en la que indique por qué le interesa participar en el programa. La universidad de origen determinará si el estudiante debe completar otros documentos antes de ser aceptado en el programa.
7. Los estudiantes abonarán el costo de matrícula, cuota estudiantil y seguro de salud en la universidad receptora y pagarán la cuantía establecida para los estudiantes nacionales o estudiantes residentes (UPR/RUM). También deberán obtener, antes de partir al intercambio, un seguro de accidentes y de repatriación que le cubra en el país donde realizará el intercambio.
8. La UPRM y la UPA manifiestan el interés que les asiste de ofrecer recíprocamente, sujeto a la disponibilidad de recursos, becas a uno o más estudiantes participantes en el programa de intercambio. La institución que otorgue las becas determinará los criterios para identificar el o los estudiantes que disfrutarán del beneficio.
9. Como norma, la UPRM y la UPA admitirán a los estudiantes de intercambio en calidad de estudiantes de intercambio, no aspirantes a un grado académico al finalizar el intercambio. Estos estudiantes de intercambio deberán matricular como mínimo doce (12) créditos a nivel de pregrado y ocho (8) créditos a nivel de posgrado. Excepcionalmente, se podrá considerar otra carga académica, para lo cual deberá mediar el consentimiento de las dos universidades.
10. Tanto los estudiantes como el personal/profesores acompañantes que participen en el programa deben cumplir con las regulaciones migratorias del país de acogida y con las normas y reglamentos de la Institución Receptora, ya que cualquier contravención puede resultar en la terminación de su condición de visitante en la institución de acogida.
11. Los estudiantes y profesores participantes en el Programa de Verano deben adquirir, antes de su ingreso al país, una cobertura adecuada de seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la repatriación y evacuación médica.
12. Todos los gastos por concepto de matrícula, transporte, alojamiento, alimentación o actividades, tanto propias como ajenas al programa oficial de intercambio, serán siembre cubiertas por el estudiante participante y ninguna de las instituciones participantes será responsable de su cobertura.

011
mve
JL

C. DE LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

1. Cada una de las partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el Programa de Intercambio, de acuerdo a los procedimientos y

requisitos establecidos por la universidad receptora y enviará sus expedientes, incluyendo los certificados de estudios actuales, referencias académicas y selección preliminar de cursos.

2. Las instituciones académicas podrán intercambiar anualmente la cantidad máxima de estudiantes para los cuales tengan recursos disponibles.
3. LAS PARTES aclaran que los intercambios de estudiantes que procedan de la UPR/RUM sólo se podrán realizar, cuando dicha participación pueda ser acreditada en la UPR/RUM o sus unidades académicas como parte de los requisitos del grado académico cursado por el estudiante participante.
4. Los estudiantes de intercambio podrán optar a cualquier curso, excepto aquellos en los que se le otorga prioridad a los estudiantes regulares de la universidad receptora.

D. DE PROGRAMA DE ESTUDIOS Y CONVALIDACIÓN DE CURSOS

1. Las universidades desarrollarán un sistema de equivalencia de créditos para atender los estudiantes participantes.
2. Los intercambios de estudiantes se ajustarán al calendario académico de cada Institución y pueden tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo establezca, previo acuerdo entre ambas instituciones.
3. Los convenios para intercambio de estudiantes de la UPR/RUM deberán establecer la relación entre los cursos que tomen los estudiantes, los requisitos del grado que cursan y los criterios de selección, convalidación y autorización, así como identificar al funcionario específicamente responsable de autorizar la toma de cursos.

E. DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS:

1. Los gastos de viaje estarán a cargo de los estudiantes salvo que se exprese otro arreglo en el Acuerdo específico.
2. Los gastos de alojamiento estarán a cargo de los estudiantes, sea mediante recursos particulares personales, becas o ayudas concedidas por fundaciones nacionales o internacionales.
3. Los costos de matrícula estarán a cargo del Participante, y se cotizarán en base a las tarifas establecidas por la institución de la cual procede el mismo. (Según se determine conforme lo dispuesto en la Cert. 23 (2011-2012) de la JS).
4. El costo de seguro de servicios médicos será pagado por el participante una vez aceptado al Programa. Se tendrá que adquirir el seguro que al momento del intercambio se esté ofreciendo por la Institución Receptora de acuerdo a su reglamentación vigente. Así mismo, y antes de partir al intercambio, el participante deberá tener, un seguro para evacuación médica y para repatriación de emergencia que le cubra en el país donde realizará el intercambio
5. Sin por ello obligarse a conceder beneficio alguno, las Partes dentro de sus recursos y posibilidades fiscales, procurarán promover el otorgamiento de becas, asistencias o exenciones de matrícula para

muo opp
JA

los estudiantes en intercambio que cualifiquen conforme la reglamentación vigente en cada institución .

F. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

1. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la Universidad receptora establezca para sus propios estudiantes, debiendo cumplir con las leyes y reglamentos universitarios y estarán sujetos a las sanciones que se contemplen en caso de incumplimiento de estos. De ocurrir tal situación deberá informarse a la Universidad de Origen.
2. Los estudiantes recibirán los servicios disponibles y acostumbrados para los estudiantes en la Universidad receptora. De igual forma, tendrán que respetar todas las reglas y reglamentos de la Universidad receptora, o confrontar la suspensión sumaria del Programa de Intercambio. Los estudiantes de intercambio podrán optar a cualquier curso, excepto aquellos en los que se le otorga prioridad a los estudiantes regulares de la universidad receptora.
3. Al término de su estadía en la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el Intercambio deberán regresar a su Universidad de origen para continuar su programa académico. Como norma un estudiante sólo podrá participar una vez en el programa de intercambio académico. No obstante, las partes acuerdan que se podrá hacer excepciones en casos especiales, cuando tras una evaluación individual del caso, ambas instituciones aceptan autorizar que el estudiante participante pueda continuar participando del programa de intercambio,
4. Toda actividad académica, o evento científico, en la cual se interese que participen estudiantes proveniente de cada una de las instituciones firmantes, se programarán de forma tal que permita a la Institución de Origen tramitar ante la autoridad competente, de ser requerido a ello por alguna legislación, las autorizaciones correspondientes para poder participar en dichas actividades.

OP
muc
FD

G. RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Cada Institución participante será responsable de:

1. Proveer sólo para la promoción y selección, y hasta la cantidad autorizada, de estudiantes que reúnan los requisitos establecidos por el Programa de Intercambio.
2. Revisar previo a su envío a la Institución Receptora todas las solicitudes de los estudiantes interesados, y remitir el expediente académico de aquellos que reúnan los requisitos para el Programa de Intercambio y que resulten seleccionados por la Institución de Origen.
3. Verificar que solamente se matriculen en el Programa estudiantes cuya participación pueda ser acreditada, como parte de los requisitos del grado académico que estén cursado en su Institución de Origen.
4. Mantener a la Institución Receptora informada de todos los detalles de la llegada de los estudiantes de intercambio.
5. Proveer a la Institución Receptora, con no menos de 60 días de antelación a la fecha acordada de inicio del curso de intercambio, los siguientes datos de los alumnos: Nombre, Nacionalidad, numero de pasaporte, fecha expedición y vencimiento del mismo, numero de pasaporte,

fecha expedición y vencimiento del mismo, dirección postal y física del mismo, información para contacto de emergencia de padres o custodio legal.

6. En ningún momento recomendar o seleccionar participantes que no disponga de cobertura de seguros suficientes para satisfacer las circunstancias establecidas en este Convenio.
7. Asegurarse de que los participantes adquieran el seguro médico/de salud ofrecido por la Institución Receptora, así como un seguro adicional que cubra evacuación médica y repatriación, y que dichos seguros cumpla con los requisitos de la Institución Receptora; bajo ningún concepto la Institución Receptora asumirá o será responsable por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de los participantes del Programa de Intercambio.
8. Asegurarse que al finalizar cada semestre, el coordinador responsable de los estudiantes de intercambio enviará a la contraparte en la universidad de origen, una constancia o certificación oficial indicando los créditos y calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio a fin de que éstos le sean convalidados al estudiante. Este servicio no representará un costo adicional para el estudiante ni para la universidad de origen.

SEGUNDA: Las instituciones alentarán toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación, a la divulgación científica y a la superación académica en las áreas que consideren de su interés, a través de:

- a) Intercambio de personal académico y movilidad estudiantil. El intercambio se regirá según lo establecido en el anejo A, el cual se hace formal parte integral del presente acuerdo.
- b) Realización de trabajos conjuntos orientados al desarrollo educativo de los estudiantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de cursos de actualización, formación profesional, posgrado y otras actividades afines en campos de interés común, mediante el intercambio de profesores e investigadores. Asimismo, para efectuar estancias encaminadas a desarrollar programas o proyectos conjuntos.
- c) Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada para ser presentadas ante organismos de financiamiento externo.
- d) Realización de actividades científico-culturales, como cursos, conferencias, seminarios, talleres, encuentros, congresos, etc., de interés común para ambas instituciones.
- e) Desarrollo de programas académicos con acreditación conjunta.
- f) Estancias sabáticas para estudios de posgrado para el personal académico de ambas instituciones.
- g) Facilidades para la inscripción dentro de los programas académicos que ofrecen ambas instituciones para personal docente.
- h) Intercambio de información, libros de texto, información de bibliotecas, programas de cómputo, publicaciones y bibliografías

M/C
OP
FR

especializadas, material didáctico, películas, series radiofónicas y equipo.

- i) Elaboración conjunta de antologías o libros de texto.
- j) Realización conjunta de proyectos de divulgación científica y desarrollo de tecnología.
- k) Facilidades para participar en los programas contenidos en convenios celebrados con otras instituciones, y que puedan ser de interés mutuo.
- l) Establecer programas de formación académica a través de la educación abierta y a distancia.
- m) Realización de las actividades necesarias para efectuar eventos de difusión en las áreas objeto de convenio.
- n) Las partes se comprometen, en la medida de sus posibilidades a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural para efectos de la operación del presente instrumento.
- o) Establecer programas para la realización de estancias, estadías, prácticas profesionales y de servicio social por parte del alumnado.

TERCERA: Los Rectores designarán un representante para integrar el Grupo Permanente de Coordinación.

CUARTA: Las partes se obligan a presentar por escrito Programas Específicos de Trabajo a través del Grupo Permanente de Coordinación y los que sean aprobados por ambas, constituirán los anexos del presente Convenio General.

QUINTA: Los Programas Específicos de Trabajo mencionados en la cláusula que antecede, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para las partes.

SEXTA: Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Tercera, serán las siguientes:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras y políticas académico-administrativas de las instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del grupo.
- b) Coordinar la elaboración de los Programas Específicos de Trabajo a que se refiere la Cláusula Cuarta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que tendrán intervención en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas (cuando éste sea el caso), sobre cada programa de trabajo, en donde se expongan

OPP
MVC
JFK

los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o concluir cada programa.

SÉPTIMA: En caso de que los Programas Específicos de Trabajo descritos en la Cláusula Cuarta se refieran a proyectos de investigación, se establecerán los términos de mutuo acuerdo, bajo la supervisión, por parte de los Secretarios Académicos de ambas partes.

OCTAVA: Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada programa, en los términos establecidos en el mismo.

NOVENA: Las condiciones financieras serán acordadas por las partes en cada Programa Específico de Trabajo, las cuales deberán ser firmadas de conformidad por los representantes legales de cada institución.

DÉCIMA: Las partes gestionarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos para la realización de los Programas Específicos de Trabajo y los desplazamientos del Grupo Permanente de Coordinación fuera de su sede institucional. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativa por las partes.

DÉCIMA PRIMERA: El personal de cada institución que participe en la realización de cualquier Programa Específico de Trabajo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que en los Convenios Específicos de colaboración se incluirán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

La titularidad de las obras intelectuales o de investigación, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, se establecerá conforme aquí expresado y en atención a lo establecido en la reglamentación que regula estos aspectos en cada institución y la leyes vigentes en sus respectivos países; particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelos o de marcas, así como bajo cualquier otro mecanismos de inscripción similares y/o análogos. Cuando éstas son producto de un trabajo conjunto. LAS PARTES siempre compartirán la titularidad de los hechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente correspondan.

Las partes acuerdan que el derecho de propiedad intelectual a utilizarse en la inscripción de derechos comunes será el correspondiente al lugar en donde se ejecute el objeto o proceso a ser registrado o donde más del 50 por ciento del trabajo para lograr el desarrollo del objeto o proceso a ser registrado se realice. No obstante, y salvo pacto o disposición legal

MC
JL
OPP

UPA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE AGUASCALIENTES



DÉCIMA QUINTA: Ambas partes podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el Convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente Convenio. En caso de no renovarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La resolución del Convenio, por cualquier causa, no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMA SEXTA: Al término del presente convenio, el Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Tercera, determinará el destino y aplicación de los bienes que se estén utilizando en los programas que se encuentren en proceso.

DÉCIMA SÉPTIMA: Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este convenio, deberán dirigirse a las Rectorías con copia a la coordinación de vinculación y a las áreas correspondientes según convenio específico de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA: Ambas partes reconocen la propiedad de cada uno de sus marcas, logos y signos distintivos por lo que expresamente acuerdan que si cualquiera de las partes deseara utilizar alguna marca, logotipo o signo distintivo propiedad de la otra, requerirá de su autorización previa y por escrito. Las partes convienen que durante la vigencia de este convenio podrán utilizar el nombre, marcas, logos y signos distintivos de las partes para promocionar el presente instrumento de colaboración y las acciones que de este deriven, en eventos y actividades que realicen y través de los diversos medios de comunicación y difusión. Ambas partes convienen expresamente en que el uso de los signos distintivos de la otra parte se sujetará a los términos de la autorización y que al término del presente instrumento cualquier uso de los mismos deberá darse por terminado simultáneamente al contrato.

DÉCIMA NOVENA: Las partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con las correspondientes legislaciones nacionales de cada parte, sobreprotección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello ambas partes pactan que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en las correspondientes legislaciones nacionales.

VIGÉSIMA: Las partes aceptan y reconocen que en la eventualidad de que las partes puedan bajo este Convenio promover acuerdos dirigidos a co-financiar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de cooperación universitaria y científica, en lo referente a la UPRM ello queda sujeto a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables a la misma y que regulen este tipo de cooperación financiera.

VIGÉSIMA PRIMERA: Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o estatus de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y personal docente en intercambio.

DP
MVC
FK

UPA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE AGUASCALIENTES



al contrario, todo registro se hará a nombre de ambas instituciones y de los terceros que participen de la gestión que genere el objeto o proceso a ser registrado salvo que su reglamentación interna disponga de otra manera.

Respecto de los Proyectos de Investigación cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo. Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, de una investigación para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto. Las partes acuerdan que las autorizaciones se concederán de forma liberal siempre que la publicación interesada no afecte el desarrollo del proyecto(s) de investigación al cual se refiere la solicitud. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación conjuntas dentro de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes a cada institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los/las autores del trabajo. En el caso de patentes, figurarán tanto los nombres de ambas instituciones como de los terceros que participen en calidad de inventores/as. En cualquier caso, se hará siempre referencia a que la investigación publicada o la patente generada surgen en función de una gestión generada bajo este Convenio.

DÉCIMA TERCERA: La duración del presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, se tomará como la fecha para el inicio del Convenio, la del último en firmar.

DÉCIMA CUARTA: Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento. Salvo para las eventualidades específicas establecidas en este Convenio, para que cualquier modificación, alteración o extensión de términos de este Convenio sea válida, la misma tendrá que constar por escrito y ser autorizada por las partes firmantes previo a la realización del acuerdo u obligación que se interese introducir por primera vez a los términos de este Convenio. La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el rector o Presidente de la Universidad, según aplique.

La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio. La modificación o resolución del presente Convenio podrá instarse, por escrito, en todo momento por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las actividades previamente concertadas las cuales continuarán hasta que finalicen y será resuelta sobre la base del común acuerdo. En caso de ampliarse o modificarse parte alguna del presente Convenio, salvo acuerdo al contrario, dichos cambios serán prospectivos y ambas partes se comprometen a culminar las actividades que ya se encuentren en ejecución.

FK
MUC
DPA

UPA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE AGUASCALIENTES



VIGÉSIMA SEGUNDA: Ambas partes se comprometen a ser custodios y conservar todos los documentos relacionados al presente Convenio, tales como informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años, o hasta que se efectúe la investigación antes indicada, lo que ocurra primero.

VIGÉSIMA TERCERA: Los acuerdos que se reflejan en este convenio, y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral para con ninguna de las personas, independientemente de su carácter de docente o estudiante, que participen en alguno de los proyectos o intercambios establecidos bajo este convenio.

Ninguna actividad o programa que surja bajo este Convenio se considerará que crea vinculación alguna como agente, sociedad, o de empresa en común, entre las Partes, entendiéndose que todos los servicios a prestarse y las obligaciones a cumplir bajo este Convenio se realizan con el carácter de un contratista independiente de la otra parte.

Ninguna de las partes tiene el derecho, o está autorizado, a nombre o en presentación de la otra parte aquí compareciente, a contratar o en cualquier forma obligarla o comprometerla, tanto de forma directa como indirecta, excepto en los casos expresamente establecidos en este Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA: Al término del presente convenio, las partes acuerdan desde ahora, cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento, y que a la fecha de esa terminación se encontrasen por concluir.

VIGÉSIMA QUINTA: Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la persona designada amigable componedor al resultar electa por una de las partes de las tres propuestas por su contraparte.

VIGÉSIMA SEXTA: Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

VIGÉSIMA SEPTIMA: El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre a las partes para este Convenio, cualquier expresión representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado.

OPP
mke
FK

Cualquier actuación en contravención de lo aquí expresado será nula y no generará obligación de clase alguna entre las instituciones o hacia cualquier tercero que interese actuar o beneficiarse de una modificación previo a su incorporación por escrito dentro de los términos de este Convenio.

Las partes acuerdan que los acápites o textos identificativos usados en cada cláusula son meramente para fines de referencia, y no implican, conceden, generan o suponen una obligación específica que vincule a las partes. Se declara que las mismas no son parte de este Convenio, y que no se usaran para interpretar, ni serán tomadas en consideración al interpretar, ninguna de las cláusulas de este convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA: La Universidad de Puerto Rico se compromete a presentar copia de este contrato en la Oficina del Contralor, si tal requisito existiese, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Las partes aceptan y reconocen que en la eventualidad de que la Oficina del Contralor de Puerto Rico notifique algún reparo en torno al contenido del contrato, las partes tendrán un término de treinta (30) días para subsanarlo.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de Aguascalientes, a los _____ días del mes de _____ de dos mil quince.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de Mayagüez, a los _____ días del mes de _____ de dos mil quince.

M. en C. Eulogio Monreal Ávila
Rector
Universidad de Aguascalientes

Fecha: _____

Recomendado por:

Ing. Eduardo Contreras Barba
Director
Dirección de Vinculación
Universidad Politécnica de Aguascalientes

Flk me Opp

UPA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE AGUASCALIENTES



John Fernández Van Cleve, PhD
Rector
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Mayagüez

Fecha: 24 de julio de 2015

Recomendado por:

Agustín Rullán Toro, PhD
Decano Interino
Colegio de Ingeniería
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Mayagüez

Marisol Vera Colón, PhD
Directora
Centro de Investigación y Desarrollo
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Mayagüez

CERTIFICACIÓN

Yo Griselle Hernández, Abogada de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, certifico que luego de estudiar y evaluar minuciosamente el presente documento, lo he hallado, en su aspecto legal, correcto en todas sus partes y recomiendo la firma del mismo.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, a

24 de Julio de 2015.